

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno es un instrumento mediante el cual el Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca estipula la manera de actuar y registrar sus actividades técnicas y organizacionales.

Una de las actividades iniciales del Comité de Ordenamiento Ecológico es la elaboración del Reglamento Interior del Comité, el cual es el instrumento a través del cual se regula su organización y funcionamiento para el Programa de Ordenamiento Ecológico.

El antecedente que origina el reglamento es una de las cláusulas del convenio de coordinación y el acta de instalación de dicho Comité.

El reglamento debe establecer claramente

- El objeto del reglamento;
- El fundamento jurídico y administrativo;
- La estructura, composición y funciones de cada órgano del Comité
- Las funciones de los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal
- Los mecanismos para el desarrollo de las sesiones
- Las funciones de los grupos de trabajo

En Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, celebrada el día 20 de junio de 2017, **el Comité acordó la implementación** de su Reglamento Interior.

Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA (LERMA, METEPEC, OCOYOACAC, SAN MATEO ATENCO, TOLUCA, XONACATLÁN Y ZINACANTEPEC), ESTADO DE MÉXICO.

EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y 106 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 20 de junio de 2017, se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, celebrada el día 20 de junio de 2017, el Comité aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento Interior.

Que en lo dispuesto en el Convenio de Coordinación del 20 de Mayo de 2017, para la Formulación,

Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y los Municipios de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec, Estado de México, las partes se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;

Que en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico; en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo; en el Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca de fecha 20 de Mayo de 2017 y en el Acta de Integración del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca del 20 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.** Bitácora Ambiental: Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- II.** Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- III.** Convenio: Convenio de Coordinación del 20 de Mayo de 2017, para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- IV.** Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V.** Conflicto Ambiental.- Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada.
- VI.** Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en Programa de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

VII. Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental.

VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de México

IX. Estrategia Ecológica: La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio.

X. Gaceta del Gobierno: El periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

XI. Libro: El Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

XII. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XIII. Lineamiento Ecológico: Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.

XIV. Modelo de Ordenamiento Ecológico: La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos.

XV. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XVI. Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto.

XVII. Política Ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios.

XVIII. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Conjunto de procedimientos para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico.

XIX. Programa de Ordenamiento Ecológico: El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las Estrategias Ecológicas aplicables al mismo.

XX. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

XXI. Unidad de Gestión Ambiental: Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

ARTÍCULO 5. La Secretaría promoverá la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable, en términos del artículo 102 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico en las Fases de Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación.

ARTÍCULO 7. De acuerdo al artículo 105 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Comité estará conformado con los siguientes órganos:

I. **Órgano Ejecutivo** responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado

por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo, integrados por un presidente, un secretario y las dependencias involucradas; y

II. **Órgano Técnico** encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario y las dependencias involucradas.

ARTÍCULO 8. Los representantes del Órgano Ejecutivo del Comité son:

Presidente: Quién será el o la Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México.

Secretario: Quién será el o la Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 9. Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

Presidente: Quién será el o la Titular del Departamento de Ordenamiento Territorial y Política Regional de la Delegación SEMARNAT en el Estado de México.

Secretario: Quién será el o la Titular del Departamento de Ordenamiento Regional de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 10. Serán vocales de ambos órganos, las y los servidores públicos, que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y los representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 11. Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de su representante suplente. A efecto de darle continuidad al proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán asistir y votar en las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 12. El Comité considerará la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. Las funciones del Comité se establecen en el artículo 104 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el Convenio de Coordinación, las establecidas en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico que emite la SEMARNAT y las siguientes:

I. Elaborar su Reglamento Interior, donde se establezca la organización, el funcionamiento y las reglas de operación.

II. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior.

III. Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se incluyan en la Bitácora Ambiental.

IV. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar.

V. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación.

VI. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

VII. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico y propiciar negociaciones ecuanímes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio.

VIII. Evaluar la efectividad y la congruencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico y en su

caso, proponer su actualización.

IX. Integrar el directorio de actores, que incluye los datos de los miembros del propio comité y del resto de los participantes, para ello deberá dividirlo en secciones: una para el Órgano Ejecutivo, otra para el Órgano Técnico y una más para invitados permanentes.

X. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y los niveles superiores de ordenamiento territorial en materia ecológica.

XI. Verificar que en los Procesos de Ordenamiento Ecológico, se observe lo establecido en la normatividad en la materia;

XII. Verificar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental;

XIII. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 14. Las funciones del Órgano Ejecutivo son:

I. Establecer la Agenda Ambiental.

II. Tomar decisiones en el proceso.

III. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos.

IV. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico.

V. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local.

VI. Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones.

VII. Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico.

VIII. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico.

IX. Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.

ARTÍCULO 15. Las funciones del Órgano Técnico son:

I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones.

II. Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones.

III. Definir las necesidades de nueva información.

IV. Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio.

V. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental.

VI. Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública.

VII. Validar los indicadores de evaluación.

VIII. Aportar los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.

ARTÍCULO 16. Las funciones de las o los Presidentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

I. Conducir las sesiones.

II. Representar al Comité ante autoridades o particulares.

III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.

IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.

V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades los acuerdos alcanzados.

VII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones.

- VIII. Convocar por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Comité a sesiones extraordinarias.
- IX. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- X. Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento.
- XI. Vigilar la realización de los acuerdos.
- XII. Presentar las propuestas y resultados del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo.
- XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.
- XV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- XVI. Emitir voto de calidad en las sesiones.
- XVII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

ARTÍCULO 17. Son funciones de las o los Secretarios de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

- I. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo la correspondiente orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de la sesión ordinaria.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión.
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.
- X. Integrar el expediente técnico.
- XI. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 18. Son funciones de los Vocales de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión.
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.
- VII. Revisar y aprobar los informes técnicos.
- VIII. Informar al Secretario con 5 días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 19. Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, el Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, será responsable, bajo los procedimientos organizativos que decida, de:

- I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental.
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento ecológico.
- IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa de ordenamiento ecológico en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- V. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo.
- VI. Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
- VIII. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional.
- IX. Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
- X. Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico, a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- XI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional tanto en versión digital como impresa.
- XII. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional.
- XIV. Cada instancia en el ámbito de su competencia deberá evaluar las políticas ambientales que se hayan propuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico, contrastándolas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional.
- XV. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca a través de la Bitácora Ambiental.
- XVI. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal.
- XVII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
- XVIII. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos de las disposiciones legales en esta materia.
- XIX. Promover la actualización continua del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.

ARTÍCULO 20. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del órgano al que desea integrarse, la cual será analizada en sesión de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22. Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada seis meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.

ARTÍCULO 23. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente del Comité reciba la petición de cualquiera de sus vocales para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité del órgano que se trate, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 24. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité, deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se programe en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 25. Para que una sesión del Comité se considere válida, re requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, el Secretario le informará al Presidente del órgano de que se trate, para que emita una segunda convocatoria, la cual podrá realizarse con la asistencia de una tercera parte del órgano del que se trate.

ARTÍCULO 26. Al inicio de la sesión, el Presidente del órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 27. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

ARTÍCULO 28. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal, será en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros del Comité y en segunda convocatoria una tercera parte del órgano del que se trate.

ARTÍCULO 29. El Presidente del órgano del que se trate, garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 30. En las sesiones del Comité, todos los integrantes representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tendrán voz y voto con excepción de los invitados.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 31. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 32. Al término de cada sesión de Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

ARTÍCULO 33. En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 34. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano del que se trate y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 35. El Comité, podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 36. Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

ARTÍCULO 37. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 38. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior se publicará en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México así como en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de cada Municipio Integrante.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México así como en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de cada Municipio Integrante.

El Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, fue aprobado por el Comité, según consta el acta **COEIZMVTIACIAI001I20-06-2017** de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2017, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de México, ubicada en Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", Planta Alta, Col. Ex-Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.



COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

LIC. MÁXIMO QUINTANA HADDAD
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL
ÓRGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

C. SALVADOR DÍAZ VANEGAS
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E
IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO
(RÚBRICA).

ING. MIGUEL GALICIA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
DEL ÓRGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA,
ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
DEL ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
DEL ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

LIC. DIANA PÉREZ BARRAGÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
DEL ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

C. JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO
Y VOCAL DEL ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

PROFR. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL DEL
ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

C. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y
VOCAL DEL ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

C. MARCOS MANUEL CASTREJON MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y
VOCAL DEL ORGANO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ÓRGANO TÉCNICO

ING. SANDRA VALENCIA RODRÍGUEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y POLÍTICA REGIONAL DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y
PRESIDENTE DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ING. EVERARDO MENDOZA VIDALS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO
REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SECRETARIO DEL ÓRGANO TÉCNICO

LIC. ANNA SOFÍA MANZUR GARCÍA MASS
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA
FAUNA (CEPANAF) Y VOCAL
DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

DRA. SUSANA LIBIEN DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA (PROAIRE) DE LA SMAGEM Y
VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO

LIC. VICTOR ERICK GONZÁLEZ LUGO
DIRECTOR GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE
RESIDUOS. SMAGEM Y VOCAL
DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE MÉXICO (CONALEP) Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

L.P.U. PEDRO HEREDIA ACEVEDO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y METROPOLITANO Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ARQUEÓL. RICARDO ARTURO JARAMILLO
LUQUE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO (INAH) Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO

LIC. MARIO RODOLFO FAJARDO DE LA MORA.
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

LIC. YOLOTSI DE JESÚS OLIVARES ROSALES
DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE
BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
(PROBOSQUE) Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

LIC. EN D. ALEJANDRO FRANCO VERA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO (PROPAEM) Y VOCAL
DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ING. RUBÉN SAÚL BERNAL SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO RECICLAGUA
S.A DE C.V. Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

C.D. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ FLORES
DIRECTOR GRAL. DE TURISMO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ING. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
FOMENTO MINERO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO (IFOMEGEM) Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMON
VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM) Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO

ARQ. JORGE JIMÉNEZ CAMPOS
COORDINACIÓN GENERAL DE LA CUENCA DEL
RÍO LERMA Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ING. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA DEL INSTITUTO DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MÉXICO (IGECEM) Y VOCAL DEL ÓRGANO
TÉCNICO
(RÚBRICA).

LIC. JAVIER FERNANDEZ CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL DE FIDEICOMISO DE
PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES (FIDEIPAR)
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

C. JOSÉ LEÓN ARTURO VILCHIS ESQUIVEL.
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA

LIC. MARGARITA DÍAZ SÁNCHEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO (CONAFOR) Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

C. JOSÉ ANTONIO BLANCAS FERNÁNDEZ
DELEGACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y VOCAL
DEL ÓRGANO TÉCNICO

LIC. JESÚS ALFREDO CASTAÑEDA HERRERA
DIRECTOR LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRO. JOSÉ LUIS VELASCO LINO
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y
VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO

MTRO. FRANCISCO ZEPEDA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA
DE LA UAEMÉX Y VOCAL DEL ÓRGANO
TÉCNICO

LIC. JOSÉ LUIS CRUZ FLORES GÓMEZ
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL (SEDESOL) Y VOCAL DEL ÓRGANO
TÉCNICO
(RÚBRICA)

INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO
CLIMÁTICO Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

BIOL. GLORIA TAVERA ALONSO
DIRECTORA REGIONAL CENTRO Y EJE
NEOVOLCÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL
ESTADO DE MÉXICO (CONANP) Y VOCAL DEL
ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

ING. JULIO DE LA MORA RAZURA
DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) Y
VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

LIC. ANDRÉS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y
URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO (SEDATU) Y
VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO

LIC. VERÓNICA VALDEZ CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA DE
CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO
Y VOCAL DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

DR. EN U. JUAN ROBERTO CALDERÓN MAYA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN
URBANA Y REGIONAL DE LA UAEMÉX Y VOCAL
DEL ÓRGANO TÉCNICO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

20 de junio de 2017.

PUBLICACIÓN:

[22 de junio de 2018.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento Interior, entrará en vigor



el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México así como en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de cada Municipio Integrante.